

gen con el niño en brazos, de 1 metro de altura, del siglo XVI. En el banco cuatro tablas; las del banco y ático de 0,60 x 0,55 metros y las restantes de 0,60 x 1,40 metros. Las pinturas están ejecutadas al temple mixto.

— Retablo Santa María del Mercado, obra barroca de gran presencia, de un cuerpo y tres calles, sobre banco y con remate complejo. El trabajo corresponde a principios del siglo XVIII. Todo el conjunto se recarga de múltiples elementos decorativos policromados y dorados. Las calles se separan mediante columnas salomónicas de rica decoración.

— Sillería del coro, del siglo XVIII. Dispuesta en el coro alto.

— Colección de siete óleos, del siglo XVIII, con enmarque unitario de interés. La serie representa temas marianos y de la infancia de Cristo.

— Oleo sobre lienzo de San Antonio de Padua con el niño, del siglo XVIII. De 0,50 metros x 1 metro.

— Oleo sobre lienzo de San Diego de Alcalá, del siglo XVIII. De 0,50 x 1 metro.

— Campanas, cuatro piezas. La del lado oeste, con inscripción «Año 1787». La del lado norte, con inscripción «Año 1787». La del lado este, inscripción «Santa María, so la vos del anjel que en lo alto suena». La del lado sur, mirando al castillo de Luna, inscripción «Año 1876».

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el resto de bienes muebles afectados por la declaración, son los que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

**Artículo 3.º** La zona afectada por la presente declaración es la correspondiente a los siguientes inmuebles:

Parte la línea perimetral desde el inmueble núm. 1 de la calle Santa María, atravesando dicha calle para continuar por el inmueble núm. 2 de la calle Santa María, las traseras del inmueble núm. 45 de la calle Derecha, los inmuebles núms. 3 y 5 de la Plazuela Santa María, inmuebles núms. 3, 4, 5, 6 y 7 de la calle del Carmen, inmuebles núms. 6, 8 y 10 de la calle Santa Ana, para cruzar y continuar con los inmuebles núms. 1, 2, 3 y 4 de la calle Espaldas de Santa María, hasta el final de cruce de las calles Santa con la calle Cárcel, y, continuar en línea perpendicular a ésta en dirección a la pendiente que cae del castillo, en una extensión de 50 metros, contados a partir desde el punto de intersección con la calle Cárcel, hasta encontrar en el

punto de encuentro. Así como el espacio público y privado (calles, edificios, solares, etcétera) comprendidos en el interior de la línea trazada que los une entre sí.

**Artículo 4.º** Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

**Artículo 5.º** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 23 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

*DECRETO 62/1991, de 23 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, Lavadero de los Barruecos, en la localidad de Malpartida de Cáceres*

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura incoó, en fecha 7 de abril de 1988, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Lavadero de los Barruecos, en la localidad de Malpartida de Cáceres, provincia de Cáceres. En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia núm. 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1, apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 15 del Real Decreto 111/86, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 23 de julio de 1991.

DISPONGO

**Artículo Primero.**—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el

Lavadero de los Barruecos, en la localidad de Malpartida de Cáceres, provincia de Cáceres.

**Artículo Segundo.**—La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

La zona existente entre las coordenadas geodésicas 6° 28' 44,7" y 6° 30' 13,7" longitud Oeste y 39° 25' 49,54" y 39° 27' 32" longitud Norte, excluido el término municipal de Cáceres. Lo que comprende un área que limita, por el Norte, a unos 1.625 metros lineales del Lavadero; por el Este a unos 2.000 metros lineales desde el mismo Lavadero; y por el Sur y el Oeste con el término municipal de Malpartida de Cáceres lindante con el de Cáceres que está a distancias inferiores.

**Artículo Tercero.**—La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

**Artículo Cuarto.**—Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

**Artículo Quinto.**—Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 23 de julio de 1991.

El presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

*DECRETO 63/1991, de 23 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de Gracia, en la localidad de Berlanga.*

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura incoó, en fecha 12 de enero de 1988, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría Monumento a favor de la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de Gracia, en la localidad de Berlanga (Badajoz). En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De su conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia núm. 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extre-

madura, la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1, apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 15 del R.D. 111/86, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 23 de julio de 1991,

## DISPONGO

**Artículo 1.º** Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de Gracia, en la localidad de Berlanga (Badajoz).

**Artículo 2.º** La zona afectada por la presente declaración es la correspondiente a los siguientes inmuebles:

Inmuebles números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42 y 44, de la calle Iglesia; inmuebles 2, 4, 6 y 8 de la calle Cerrillo Primero; inmuebles 1, 3, 5, 7 y 9 de la calle Cerrillo Segundo; inmuebles 10 y 12 de la Plaza de la Iglesia; inmuebles 1 (anexo al Ayuntamiento) y 3 (Ayuntamiento) de la calle Fuente; inmuebles 6 y 8 de la calle Vera; así como el espacio público y privado (calles, edificios, solares, etc.) comprendidos en el interior de la línea trazada que los une entre sí; y el inmueble núm. 2 de la calle Correos (Casa Antigua Encomienda de Santiago).

**Artículo 3.º** La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como de los Bienes Muebles afectados por la declaración, son los que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

**Artículo 4.º** Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

**Artículo 5.º** Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 23 de julio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO